

Expediente: **212/24**

Carátula: **ROMANO JOSE LINO C/ COPAN COOPERATIVA DE SEGUROS LIMITADA S/ AMPARO**

Unidad Judicial: **JUZGADO EN LO CIVIL Y COMERCIAL COMÚN I**

Tipo Actuación: **DECRETOS**

Fecha Depósito: **21/10/2024 - 04:41**

Notificación depositada en el/los domicilio/s digital/es:

90000000000 - **COPAN COOPERATIVA DE SEGUROS LIMITADA, -DEMANDADO**

20413454981 - **ROMANO, Jose Lino-ACTOR/A**

PODER JUDICIAL DE TUCUMÁN

CENTRO JUDICIAL MONTEROS

Juzgado en lo Civil y Comercial Común I

ACTUACIONES N°: 212/24



H3020184561

JUICIO: ROMANO JOSE LINO c/ COPAN COOPERATIVA DE SEGUROS LIMITADA s/ AMPARO. EXPTE N°212/24

Monteros, 18 de octubre de 2024.

Proveyendo escritos de fecha 03/04/2023 y 10/04/23 presentados por el letrado Tello Martín Tadeo:

1- Téngase al compareciente, Romano José Lino - D.N.I N° 27.798.443 por apersonado con domicilio real en Comuna de Yerba Buena - Simoca y domicilio legal constituido en casillero digital de notificaciones N° 20-41345498-1, con el patrocinio letrado de los Dres. Dr. Horacio A. Geria Corbalan y Horacio A. Geria Lepore. Désele intervención de Ley.

2- **INTÍMESE** a los letrados a acompañar los recaudos legales, bajo apercibimiento de comunicar sus inobservancias a los organismos correspondientes.

3- Por ofrecida prueba documental cuyas copias digitalizadas acompaña. Notifíquese al presentante a fin de que informe con carácter de declaración jurada cuáles de aquellas copias tiene en su poder en versión original y/o copia certificada y cuáles en copia simple. Hágase saber asimismo que la documentación original que denuncie podrá ser requerida en formato papel (con excepción de aquellas cuyo original es digital) en el momento que esta proveyente lo considere oportuno.

4- Por iniciada acción de Amparo Constitucional.

5- Cumplido el punto 3: Córrase traslado de la demanda a la parte accionada para que dentro del plazo de **CUATRO DIAS HABILES**, (conforme antecedentes existentes y coincidiendo con el criterio sentado por la Cámara Contencioso Administrativo en el fallo "Linares de Orillo", sentencia n° 422 de fecha 20/02/02, DECLÁRESE LA INCONSTITUCIONALIDAD de los artículos 11, 12 y 59 de la Ley 6944 y sus modificaciones), conteste la demanda instaurada y presente el informe ordenado en el Art.21 de la Ley 6.944 (conf. Art. 59 CPCT). A sus efectos líbrese cédula al domicilio denunciado.

6- Líbrese oficio a la Unidad Fiscal de Homicidios de este Centro Judicial, a fin de que remita a este Juzgado, los autos caratulados: "LEGAJO: M-005406/2024 - fecha del hecho: 22/08/24 - S/ HOMICIDIO CULPOSO - VICT. ROMANO LUIS MANUEL" . Hágase constar en el mismo que se trata de una medida **URGENTE.-JMC.-FDO. DRA. LUCIANA ELEAS - JUEZA.-**

Actuación firmada en fecha 18/10/2024

Certificado digital:
CN=ELEAS Luciana, C=AR, SERIALNUMBER=CUIL 27311282366

La autenticidad e integridad del texto puede ser comprobada en el sitio oficial del Poder Judicial de Tucumán <https://www.justucuman.gov.ar>.